REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00106-00

DEMANDANTE: LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S. DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.

Como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 08 de junio de 2022 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S. y en contra de la DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S. para que, en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, ésta se verificó de acuerdo a las formalidades del artículo 08 de la ley 2213 de 2022; quien dentro de la oportunidad legal permaneció silente.

Pues bien, se advierte que a ésta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para el conflicto que nos ocupa. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido el pasado 08 de junio de 2022 a favor del **LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, previo su avaluó, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demanda en costas. TÁSENSE en su oportunidad, incluyendo dentro de la misma el 3% del valor de las pretensiones demandadas, como agencias en derecho.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b90ca4b1246e3f15c37a843e0b68d9d16e21b1b06756665866fa83f48050db

Documento generado en 06/09/2022 11:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica